



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3403 002 2023 0226 00

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por DEYBER GIOVANNY VEGA MARTINEZ en contra del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Vincular al presente trámite a los JUZGADOS 8 y 18 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, al JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, al JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A., a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y a EMBARGOS COLOMBIA y a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

Requíerese al accionante DEYBER GIOVANNY VEGA MARTINEZ a fin que aclare los fundamentos fácticos y las pretensiones de la presente tutela, dado que por su redacción lo allí enunciado resulta confuso.

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a la accionada y las vinculadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado, se pronuncien sobre las actuaciones desplegadas en el ámbito de sus funciones y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, **en especial los procesos referidos en el escrito de tutela** e indiquen la dirección en la cual recibe notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Requíerese a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese a la peticionaria, a la accionada y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY VIDALES REYES
Juez